JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0569

La señora LEIDI MILENA ESCOBAR REYES en representación del menor DAVID GARCIA ESCOBAR por intermedio de apoderado judicial formulan demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JOHN MILTON GARCIA GIRALDO.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el Artículo 17 del Código General del Proceso: Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(…)

"6.De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia".

A su vez el Artículo 21 de la misma obra dispone: "Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias".

De acuerdo con las normas transcritas, se tiene que la competencia para conocer del proceso, radica en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, y por lo tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano el mismo ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.

2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.

3.Cancélese la radicación del proceso.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9886dc983157a7f72896311d60a3775532d7cdb219d70629bc4ca1db54ef9606**
Documento generado en 04/08/2022 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica